

g. se halla petida por dho Regio Tribunal, para cubrir el salari
El Receptor, mediante la falta El sobrante El fondo El propio
se han escogido todos los medios, y solo se encuentra el mas su
g. lo es el g. cada vino pudiente g. contribuye con quatro Re
suales, se le acrecienta hasta seis, o lo g. tenga a bien señalar
Consejo; pues bien reflexionado quatro Re. por mes es muy red
da recompensa al trabajo El Receptor; y mas atendiendo al ex
o aumento g. tomado lo necesario para la subsistencia.

Tambien parece nada gravoso al comun otro medio; y e
g. las Caberas, y Asadung. Las Reses g. se matan en el hastro
estan destinadas para los sobre aprecio muy reducidos cada piezo
Este fin recto, y piadoso en parte no se verifica por la mala ver
o distribuir. Ellos oficiales destinados a aquel ejercicio; cuyo ab
so se remediará si este ramo se saca a subhasta, como lo está
el El los despojos El dho Reses; quedando acargo El Junta El
propio la distribuir. El su importe en los verdaderamente nece
tados; y quando no los hubiese, su producto se destinase a acree
centar el fondo El propio, para cubrir la dta. El Receptor, i
otras cargas El reclamto. Todo lo g. ponen en la alta Compres
ension El Consejo, en cumplimto. El g. tiene preceptuado; y V.
deservirá dirigirsele, para g. disponga lo g. tenga a bien; De cu
decreto se deducirá el competente testimonio para remitirlo a
dho d. Intendto. Asi lo acordaron y firmaron dho Res. de que y
el dño doi fe =

Juan. Maria Christov. Cecilio y
Sanchez, Jof. Puroz
Baxionuedo

Juan. to xaxilla El D. Juan Emmerich
Puenteg

